

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, MODIFICACIÓN DE PROYECTO CON RCA N°66/2002 DENOMINADA “REEMPLAZO DE MATERIA PRIMA EN PLANTA DE COMPOSTAJE II AGROORGÁNICOS MOSTAZAL CHIMBARONGO”, PRESENTADA POR AGROORGÁNICOS MOSTAZAL LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA P/N° (Verificar al costado izquierdo de la presente resolución).

Rancagua, 15 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°66 de fecha de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante “COREMA”) de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “Región de O’Higgins”), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del Proyecto “*Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal Chimbarongo*” presentada por Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada.
2. La Resolución Exenta N°103 de fecha 2013 que se Pronuncia Sobre CPI por modificación del proyecto “Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal Chimbarongo”, denominada: “”; y que se relacionó con indicar que la modificación del considerando 11 de la RCA N°66/2002, en cuanto a reemplazar la plantación de árboles frutales por eucaptyptus glóbulos y palma chilena; no constituyo un cambio de consideración que ameritara su ingreso al SEIA.
3. La consulta de pertinencia de ingreso (en adelante, “CPI”) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) sobre modificación de proyecto con RCA N°66/2002, denominada “*Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo*”, formalizada con fecha 31 de enero de 2020, por don Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada (en adelante “el Titular”), ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de O’Higgins;
4. La Carta N°71, de fecha 3 de febrero de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que solicita mayores antecedentes legales sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.

5. La Carta S/N° formalizada con fecha 4 de febrero de 2020, por el Titular en repuesta a la Carta N°71/2020 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
6. La Carta N°115, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.
7. La Carta S/N° formalizada con fecha 6 de marzo de 2020, por el Titular, solicitando ampliar plazo para dar respuesta a la Carta N°115/2020 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
8. La Resolución Exenta N°63 de fecha 11 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que Concede Ampliar Plazo al Titular para dar respuesta a la Carta N°115/2020, individualizada en el Visto N°6 de la presente resolución.
9. La Carta S/N° formalizada con fecha 26 de marzo de 2020, por el Titular en respuesta a la Carta N°115/2020 emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto N°6 de la presente resolución.
10. El Oficio Ord. N°2020061024 de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA denominada "*Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo*", presentada por don Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución y complementada con antecedentes formalizados con fecha 26 de marzo de 2020; a los órganos de administración del Estado con competencia ambiental sobre las materias abordadas.
11. La Carta N°20200610310, de fecha 13 de mayo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.
12. La Carta S/N° de fecha 28 de mayo de 2020, presentada por el Titular, solicitando ampliar plazo para responder e informar lo consultado en la Carta N°20200610310, de fecha 13 de mayo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
13. La Resolución Exenta N°20200610148 de fecha 28 de mayo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que Concede Ampliar Plazo al Titular para dar respuesta a la Carta N°20200610310/2020, individualizada en el Visto N°11 de la presente resolución.
14. La Carta S/N° formalizada con fecha 5 de junio de 2020, por el Titular en respuesta a la Carta N°0200610310/2020 emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto N°11 de la presente resolución.
15. Los demás antecedentes acompañados al expediente de la CPI "*Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo*", presentada por don Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada; contenidos en el expediente electrónico ID PERTI-2020-485.
16. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que

Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de proyecto con RCA denominada “Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo”, presentada por el Titular ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan como antecedentes los siguientes:

1.1 Antecedentes Generales:

a. La Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal se ubica en el Proyecto de Parcelación Quicharco, Parcela N°3, lote 2, en la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins. La parcela está inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, correspondiente al Rol del Predio del SII N°311-1.



Fuente: Figura 1: Ubicación Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo, de la CPI individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.

A continuación, se detalla las coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S, de la superficie de intervención aprobada para el proyecto en el marco de la RCA N°66/2020:

Coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S, de la superficie de intervención aprobada para el proyecto en el marco de la RCA N°66/2020, Proyecto “Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo”		
Punto	Este	Norte
1	325.335	6.159.034
2	325.581	6.158.937
3	325.427	6.158.647
4	325.285	6.158.454
5	325.483	6.158.438
6	325.355	6.158.356

Fuente: Mayores antecedentes ingresados con fecha 26 de marzo de 2020 por parte del Titular, en el marco de la CPI individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.

La presente CPI, no considera en ninguna de sus partes la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo la protección oficial, en los términos que indica el Art. 3 letra p) del Reglamento del SEIA y el oficio Ord. N°130844/13 de la Dirección Ejecutiva del SEA. Cabe reiterar que las partes y/u obras a modificar serán en el mismo predio y área autorizada en el marco de la RCA N°66/2002.

b. Superficie de Intervención

Conforme se señala en el Considerando de la RCA N°66/2002 el proyecto tiene aprobado una superficie máxima de intervención de 15 hectáreas, en el polígono señalado en el literal anterior del presente punto.

c. Alcances de la presente CPI, detallada en el Visto N°3 de la presente resolución:

La presente consulta de pertinencia corresponde a las siguientes obras o acciones:

- Eliminación de algunas materias primas originalmente autorizadas para reemplazarlas por lodos de papel.
- Recepción de lodos provenientes de la industria papelera para compostaje, aumentando marginalmente la cantidad de materia prima a recibir.
- Modificación de las dimensiones actuales de las pilas de compost.

La Planta lleva 18 años en operación aproximadamente, recibiendo residuos vegetales, provenientes de agroindustrias ubicadas en la zona, libres de aditivos químicos, pesticidas u otros productos de origen inorgánico. Las materias primas autorizadas son: corontas de maíz, concho de café, hojas de choclo, capotillo de maravilla, capotilla de avena, capotilla de cebada, virutas y aserrín de madera de pino de aserraderos, borras de manzana, pera, nectarín y ciruela, guano estabilizado de pollos broiler y ponedoras, restos de poda de áreas verdes públicas, orujos y escobajos de uva.

Los cambios que se pretende introducir corresponden a modificar la lista de materias primas a recibir, eliminando algunos residuos compostables y agregando como materia prima lodos de papel. Al mismo tiempo se aprovechará la superficie disponible originalmente autorizada, aumentando marginalmente el volumen de materia prima a recibir y optimizar las dimensiones de las pilas de compostaje. En síntesis, los cambios que se someten a consideración de la consulta de pertinencia se identifican en los siguientes documentos que forman parte del expediente del SEIA del Proyecto original:

A continuación, se describen las modificaciones a evaluar en la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

a. Reducción de listado de materia prima a recibir:

Para mejorar la calidad del compost, se ha decidido reducir la lista de productos autorizados como materia prima, acotándolos a tres residuos: lodos y borras hortofrutícolas; guanos estabilizados de origen pecuario; y lodos, orujos y escobajos de uva, además de lodo de papel. Lo anterior se debe también, a la dinámica de la industria agrícola de la región, y a la experiencia en el proceso de compostaje, por lo que se dejará de recibir como materia prima concho de café, corontas de maíz y hojas de choclo, capotillo de maravilla, de avena y de cebada, así como restos de podas de áreas verdes.

En la actualidad la planta tiene autorizada la recepción máxima anual de 23.544 toneladas, con 11 tipos de residuos sólidos industriales, según se detallan en el punto 1.3 del presente considerando, de estos se mantendrá 3 equivalentes a una cantidad máxima anual de 12.240

toneladas; quedando un remanente de la cantidad máxima aprobada en el marco de la RCA N°66/2002, 11.304 toneladas al año, que serán reemplazados por lodo de papel.

b. Incorporación de lodo de papel como materia prima

Se incorporará lodos provenientes de la industria papelera, recibiendo aproximadamente 1.680 toneladas mensuales de este residuo. Debido a lo anterior, tanto el flujo mensual y anual de camiones, como el volumen de materia prima serán modificados, de acuerdo a lo indicado en las siguientes tablas:

Materiales a recibir	N° de camiones por mes, por materia prima											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Lodo de papelera	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Borras y lodos hortofrutícolas		50	50	50	50	50	50					
Guano estabilizado de origen pecuario	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Borras, lodos, orujos y escobajos de uva			30	30	30							
Total camiones por mes	80	130	160	160	160	130	130	80	80	80	80	80

Fuente: Tabla N°5 Modificación de flujo mensual de camiones de materia prima, de los antecedentes de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

El Titular considera para efectos del análisis que se proyecta aproximadamente 1.350 camiones al año, lo que equivale a 369 camiones más al año, es decir, cerca de 31 camiones mensuales adicionales o 1,025 camiones día.

El Titular declarada en el punto 3.2.1 Descripción General del Proyecto, de los antecedentes ingresados en la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°3 de la presente resolución que: “cada camión tiene una capacidad de carga aproximada de 40 m³, de las cuales 20 m³ corresponden al volumen de la tolva del camión y 20 m³ al carro semirremolque anexo a dicho camión. Se trata de camiones tolva de 24 ton de capacidad de carga lo que incluye el semirremolque”.

Lo anterior, respecto la recepción de materia prima, se proyecta un total de 54.000 m³ de residuos anualmente (32.400 ton/año), lo que equivale a 14.760 m³ adicionales (8.856 ton/año). Cabe señalar que esta distribución es aproximada, de acuerdo a las características de la producción estacional de los distintos materiales como se observa en la siguiente tabla:

Materiales a recibir	Volumen por mes (m ³), por materia prima											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Lodo de papelera	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800
Borras y lodos hortofrutícolas	0	2000	2000	2000	2000	2000	2000	0	0	0	0	0
Guano estabilizado de origen pecuario	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
Borras, lodos, orujos y escobajos de uva	0	0	1200	1200	1200	0	0	0	0	0	0	0
Total m³ por mes	3200	5200	6400	6400	6400	5200	5200	3200	3200	3200	3200	3200

Fuente: Tabla N°6 de los antecedentes de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

De las tablas anteriores se desprende que la materia prima autorizada originalmente se reduce de 11 a 3 tipos de residuos, que disminuyen de 39.240 m³ a 20.400 m³ al año, quedando un

volumen anual disponible de 18.840 m³ que será reemplazado por lodo de papel. El aumento de volumen finalmente corresponderá a 14.760 m³ de lodo de papel (8.856 ton/año), que sumado al remanente adicional disponible, equivalen a 29.256 m³ anuales de este residuo que será incorporado como materia prima.

Cabe destacar que el lodo proveniente de papel tiene las siguientes características, convenientes para el proceso de compostaje: es inerte, gran poder higroscópico, inodoro, presentaciones a granel, siendo fácil de manejar e incorporar directamente al compost; no contaminante, libre de elementos ajenos, alto contenido de fibra, factor favorable al proceso de compostaje, no se necesitan otros elementos para el compostaje, por lo que no necesita mezcla, haciéndose más rápido el proceso. En el Anexo 3 se presenta análisis de laboratorio de este material que demuestra lo anterior. Adicionalmente, el lodo de papel es utilizado actualmente, en menor medida, como última capa de las pilas debido a su capacidad de absorción de posibles excesos de agua.

Es importante mencionar que la incorporación de lodo de papel al proceso de compostaje, significa el aprovechamiento de un residuo que no está siendo utilizado, mediante una alternativa amigable con el medio ambiente y dentro de la cual la empresa tiene ya más de 15 años de experiencia. Esta modificación ayudaría también, a disminuir la presión que generan estos residuos sobre los rellenos sanitarios.

Finalmente, se desea destacar que la operación de la Planta de Compostaje siempre ha estado supeditada a la oferta de materia prima a compostar, lo que se ha traducido en una operación interrumpida por lo mismo. La incorporación de lodo de papel permitirá mantener la continuidad operacional de la planta durante todo el año.

c. Modificación de las dimensiones de las pilas

Se ha comprobado, durante el funcionamiento de la Planta de Compostaje, que es factible mantener pilas de mayores dimensiones, sin alterar el proceso productivo, optimizando la superficie autorizada ambientalmente. Considerando, además, la variabilidad en la composición de una pila de material a compostar, y como su volumen se reduce en la medida que el proceso avanza, se proyecta aumentar la altura de las pilas hasta los 4 metros, y a su vez, el ancho basal hasta los 8 metros.

Cabe señalar que ninguna de las modificaciones descritas implica el aumento de superficie autorizada.

d. Síntesis de las modificaciones propuestas:

Una síntesis de las modificaciones antes descritas se presenta en la siguiente tabla:

Obra o actividad	Parámetro de diseño	Proyecto Original	Proyecto Modificado	Modificación
Materia prima	Listado de materiales	<ul style="list-style-type: none"> • Corontas de maíz • Hojas de choclo • Capotillo de maravilla • Concho de café • Capotillo de avena • Capotillo de cebada • Virutas y aserrín de pino aserradero • Borrás de manzana y otras frutas 	<ul style="list-style-type: none"> • Lodos de papel • Borrás hortofrutícolas • Guano estabilizado pecuarios • Orujos y escobajos de uva 	Se elimina 8 tipos de materiales y se incorpora los lodos de papel

Obra o actividad	Parámetro de diseño	Proyecto Original	Proyecto Modificado	Modificación
		<ul style="list-style-type: none"> • Guano estabilizado de pollo • Restos poda áreas verdes • Orujos y escobajos de uva 		
	Número de camiones	981 camiones al año	1.350 camiones al año	Aumento de 369 camiones al año
	Materia prima a recibir	39.240 m ³ (23.544 ton) al año de materia prima	54.000 m ³ (32.400 ton) al año de materia prima	Aumento de 14.760 m ³ (8.856 ton) al año de materia prima
Pilas de compost	Ancho	2,5 m	Hasta 8 m	Aumento de hasta 5,5 m
	Altura	1,5 m	Hasta 4 m	Aumento de hasta 2,5 m
	Nº pilas	30 – 35 pilas	35 – 40 pilas	Aumento entre 5 -10 pilas

La relación de superficie de terreno destinada al almacenamiento temporal de los residuos, y la cantidad máxima diaria de ingreso de procesamiento mediante las formaciones de las pilas de compostaje se presenta en la siguiente tabla:

Superficie total aprobada	Superficie destinada a las pilas	Nº máximo de pilas	Cantidad máxima diaria de ingreso de materia prima	Relación de superficie (cantidad máx. materia prima / superficie)
82,5 (ha)	15 (ha)	35	115,2 (ton)	7,62 (ton/ha)

Fuente: Tabla N°3 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 26 de marzo de 2020 por el Titular, en el marco de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

1.2 Identificación del Proyecto ya Aprobado:

La Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo tiene por objetivo la recepción de residuos vegetales aptos para compostar, provenientes de agroindustrias de la zona. La recepción se realiza en un terreno semiplano, desprovisto de árboles, en un terreno rústico, sin aptitud agrícola, con clasificación VIe y VIIe, con una superficie de 82,5 hectáreas, se tiene autorizado para la intervención del proyecto de 15 hectáreas, además de una vivienda que se destina para el uso del operario de la planta. Las oficinas administrativas de la empresa se encuentran fuera de dicho recinto, en la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.

Sobre el proceso de compostaje propiamente tal, se realiza primero la recepción de la materia prima, verificando que los elementos tengan las características estipuladas en los contratos con las empresas proveedoras, para así evitar vectores o malos olores a causa de una descomposición no adecuada.

Luego se dispone la materia prima en la zona de compostaje, para la conformación de pilas, las que tienen dimensiones iniciales de 2,5 m de ancho, 1,5 m de alto, con largo variable. La

última capa de las pilas está constituida por elementos neutros como viruta, aserrín o tierra compostada. Una vez construida la pila se aplica riego mediante mangas perforadas, de ser necesario, para mantener la humedad óptima, que no altere la actividad microbiana de descomposición de la materia orgánica.

En la siguiente Tabla se indica el número de camiones que aportan las distintas materias primas, de acuerdo a los meses en que éstas se generen, según lo autorizado ambientalmente en la RCA N°66/2002:

TABLA N° 1: FLUJO DE CAMIONES EN ETAPA DE OPERACIÓN

Materiales a recibir	N° de camiones por mes, por materia prima											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Corontas de maíz				10	10	10	10	10				
Hojas de choclo		5	5	5								
Capotillo de maravilla		5										
Concho de café												
Capotillo de avena	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Capotillo de cebada	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Virutas y aserrín pino de aserradero			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Borras de manzana y otras frutas		50	50	50	50	50	50	50				
Guano estabilizado de pollo	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Restos de poda de áreas verdes			5	10	12	12	12	10	5			
Orujos y escobajos de uva			35	35	25							
Total camiones por mes	20	80	119	134	121	96	96	94	29	24	24	24

Fuente: Considerando 3.7 de la RCA N°66/2002.

En relación a la Tabla N°1 de la RCA N°66/2002, teniendo presente el error tipográfico en el valor de la suma de las columnas, se presenta el documento actualizado:

Tabla 1: Flujo mensual de camiones transportadores de materia prima

Materiales a recibir	N° de camiones por mes, por materia prima											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Corontas de maíz				10	10	10	10	10				
Hojas de choclo		5	5	5								
Capotillo de maravilla		5										
Capotillo de avena	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Capotillo de cebada	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Virutas y aserrín pino de aserradero			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Borras de manzana y otras frutas		50	50	50	50	50	50	50				
Guano estabilizado de pollo	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Restos de poda de áreas verdes			5	10	12	12	12	10	5			
Orujos y escobajos de uva			35	35	25							
Total camiones por mes	30	90	129	144	131	106	106	104	39	34	34	34

Fuente: Antecedentes de la presente CPI indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

De la anterior, se desprende que el flujo anual autorizado es de 981 camiones, lo que equivale a 39.240 m³ anuales de materia prima, debido a que cada camión tiene una capacidad de carga aproximada de 40 m³, de las cuales 20 m³ corresponden al volumen de la tolva del camión y 20 m³ al carro semirremolque anexo a dicho camión. En términos de masa, se trata de camiones

tolva de 24 toneladas de capacidad de carga lo que incluye el semirremolque. (Énfasis Agregado).

Del análisis anterior se desprende que en términos de cantidad de ingreso de materia prima autorizada a tratar corresponde a la siguiente:

Residuos a Tratar promedio en ton	Cantidad
23.544	Anual
1.962	Mes
65.4	Día

Fuente: Elaboración SEA de la Región de O'Higgins, en base a lo señalado en RCA N°66/2002 y lo declarado en la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

La materia prima recepcionada es dispuesta en la zona de compostaje, conformando pilas de 2,5 m de ancho, 1,5 m de alto y largo variable, dependiendo de la disponibilidad de espacio. En la actualidad, se trabaja con 30 – 35 pilas en forma simultánea en la Planta.

Al final del proceso de compostaje, las pilas tienen un color café oscuro homogéneo, con aroma a tierra vegetal y presentan un cierto grado de humedad similar al característico de la tierra de hojas. El período de compostaje demora entre 6-8 meses, para ser comercializado. Este producto, según su destino final, es harneado para finalmente ser entregado a los clientes a granel o envasado. La empresa se encarga de realizar análisis al producto terminado de forma y periodicidad que fueron autorizados en la RCA N°66/2002.

La producción de compost, de acuerdo a la literatura, menciona que a partir de 100% de materia prima que se procesa, se obtiene aproximadamente un 30% de producto terminado. Con los volúmenes indicados anteriormente, la planta anualmente produce aproximadamente 11.772 m³ de compost, o 7.063 toneladas al año, concentrándose principalmente entre los meses de marzo a mayo.

Principales partes y obras del Proyecto:

- Cierros perimetrales del predio y cierros interiores.
- Bodega consistente en un contenedor para herramientas e insumos menores, como sacos y mangas de riego.
- Servicios higiénicos, vestidor, cocina y comedor para el trabajador, dependencias que se encuentran disponibles en una casa ubicada en la entrada al campo.
- Pilas de compost (30 – 40 aproximadamente)

Principales actividades del Proyecto:

Las actividades asociadas a las principales obras del Proyecto se observan en la siguiente tabla:

PUESTA EN MARCHA	
Obra	Actividad
Pilas de Compost	<ul style="list-style-type: none"> • Roce y despeje de vegetación. • Movimientos menores de tierra para emparejar camino y terreno. • Compactación del terreno donde se colocarán las pilas. • Habilitar canaletas interceptoras de aguas lluvias pendientes arriba de las pilas.
ETAPA DE OPERACIÓN	
Obra	Actividad
Pilas de compost	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de la materia prima, constituida por residuos orgánicos de origen vegetal, aptos para la producción del compost. • Revisión del material a <u>compostar</u>, verificando que corresponda a material libre de elementos ajenos al propósito del proceso y libre de materiales que puedan entorpecer una producción eficiente y de acuerdo a las características que se estipulen en los contratos a suscribir con los proveedores. • Disposición de la materia prima en la zona de compostaje, para la conformación de las pilas. La última capa de las pilas estará constituida por elementos neutros como viruta, aserrín o tierra <u>compostada</u>. • Si es necesario, se aplicará un riego por gravedad mediante mangas perforadas para regular la humedad dentro de la pila. El humedecimiento tiene por fin elevar la temperatura, iniciando el proceso de compostaje, saneamiento y neutralización de semillas no deseadas. • Una vez disminuida la temperatura, se realizará volteo de las pilas y riego del compost, cuantas veces sea necesario para llegar al producto final. • El producto maduro es harneado para finalmente ser envasado. En caso de destinarse para mejoramiento de suelo, éste no necesitará ser harneado.

Fuente: DIA Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo

Materia prima diaria autorizada por RCA N°66/2002 y su procedencia:

Materiales a recibir	Peso máximo (ton /día)	Peso promedio (ton /día)	Procedencia
Corontas de maíz	8,0	3,3	No se recibe actualmente
Hojas de choclo	4,0	1,0	No se recibe actualmente
Capotillo de maravilla	0,0	0,3	No se recibe actualmente
Capotillo de avena	0,0	0,0	No se recibe actualmente
Capotillo de cebada	8,0	8,0	No se recibe actualmente
Virutas y aserrín pino de aserradero	8,0	8,0	No se recibe actualmente
Borras de manzana y otras frutas	3,2	2,7	Empresas Carozzi S.A.
Guano estabilizado de pollo	40,0	23,3	Agrícola Super Limitada.
Restos de poda de áreas verdes	8,0	8,0	No se recibe actualmente
Orujos y escobajos de uva	8,0	4,4	Empresas Carozzi S.A.
Total	115,2	65,4	-

Fuente: Tabla N°6: Materia prima diaria autorizada por RCA N°66/2002 y su procedencia, de los mayores antecedentes ingresados por el Titular en el marco de la presente CPI al SEIA con fecha 26.03.2020.

Esta materia prima recepcionada es dispuesta en la zona de compostaje, conformando pilas de 2,5 m de ancho, 1,5 m de alto y largo variable, dependiendo de la disponibilidad de espacio.

En la actualidad, se trabaja con 30 – 35 pilas en forma simultánea en la Planta. Al final del proceso de compostaje, las pilas tienen un color café oscuro homogéneo, con aroma a tierra vegetal y presentan un cierto grado de humedad similar al característico de la tierra de hojas. El período de compostaje demora entre 6-8 meses, para ser comercializado. Este producto, según su destino final, es harneado para finalmente ser entregado a los clientes a granel o envasado. La empresa se encarga de realizar análisis a las materias primas y al producto terminado de forma y periodicidad que fueron autorizados en la RCA N°66/2002.

1.3 Modificaciones a la RCA N°66/2002 en el marco de las acciones de la presente CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución:

a. Identificación de los cambios que se pretende introducir:

Documento	Capítulo / Numeral / Sección	Pág.	Modificación
DIA	3.3.3 Proceso de Compostaje	22	El material será dispuesto por capas en pilas de hasta 8 metros de ancho, 4 metros de alto y un largo variable. Las dimensiones variarán dependiendo de la recepción de materia prima y estacionalidad en $\pm 20\%$.
	3.3.5 Materiales	25	Se eliminan 8 residuos como materia prima. Se agrega la recepción de lodos de papel como materia prima.
	3.4 Descripción de la fase de compostaje	3	El material será dispuesto por capas en pilas de hasta 8 metros de ancho, 4 metros de alto y un largo variable. Las dimensiones variarán dependiendo de la recepción de materia prima y estacionalidad en $\pm 20\%$.
	3.5 Materia Prima 3.6 Transporte	4	Se eliminan 8 residuos como materia prima. Se agrega la recepción de lodos de papel como materia prima. Aumenta el flujo de camiones en 369 camiones al año.
RCA N°66/2002	3.5.1 Descripción de la fase de compostaje	3	El material será dispuesto por capas en pilas de hasta 8 metros de ancho, 4 metros de alto y un largo variable. Las dimensiones variarán dependiendo de la recepción de materia prima y estacionalidad en $\pm 20\%$.
	3.6 Transporte	3	Se eliminan 8 residuos como materia prima. Se agrega la recepción de lodos de papel como materia prima. Aumenta el flujo de camiones en 369 camiones al año.

Fuente: Tabla N°1: Identificación de los cambios que se pretende introducir, de los antecedentes de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

b. Modificación de flujo mensual de camiones de materia prima:

Materiales a recibir	N° de camiones por mes, por materia prima											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Lodo de papelera	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Borras y lodos hortofrutícolas		50	50	50	50	50	50					
Guano estabilizado de origen pecuario	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Borras, lodos, orujos y escobajos de uva			30	30	30							
Total, camiones por mes	80	130	160	160	160	130	130	80	80	80	80	80

Fuente: Tabla N°5 Modificación de flujo mensual de camiones de materia prima, de los antecedentes de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

Se declarada además por parte del Titular, que entre marzo y mayo se proyecta la mayor recepción de residuos sólidos industriales, correspondiente a 6.400 m³ mensuales, equivalente a 128,0 toneladas diarias, aproximadamente. Los promedios diarios anuales equivalen a 148 m³ o 90 toneladas diarias, aproximadamente, como se detallan a continuación:

Materiales a recibir	Peso máximo (ton /día)	Peso promedio (ton /día)	Procedencia
Lodo de papelera	56,0	56,0	Papeles Cordillera SPA.
Borrás y lodos hortofrutícolas	40,0	20,0	Empresas Carozzi S.A.
Guano estabilizado de origen pecuario	8,0	8,0	Agrícola Super Limitada
Borrás, lodos, orujos y escobajos de uva	24,0	6,0	Empresas Carozzi S.A.
Total	128,0	90,0	-

Fuente: Tabla N°7 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 26 de marzo de 2020 por el Titular, en el marco de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

c. Relación de materia prima autorizada y a modificar en superficie autorizada:

	Materiales a recibir	Peso máximo (ton /día)	Relación de superficie máx. (ton/ha)	Peso promedio (ton /día)	Relación de superficie prom. (ton/ha)
RCA N°066/2002	Corontas de maíz	8	0,53	3,3	0,22
	Hojas de choclo	4	0,27	1	0,07
	Capotillo de maravilla	0	0,00	0,3	0,02
	Capotillo de avena	0	0,00	0	0,00
	Capotillo de cebada	8	0,53	8	0,53
	Virutas y aserrín pino de aserradero	8	0,53	8	0,53
	Borrás de manzana y otras frutas	3,2	0,21	2,7	0,18
	Guano estabilizado de pollo	40	2,67	23,3	1,55
	Restos de poda de áreas verdes	8	0,53	8	0,53
Modificación propuesta	Orujos y escobajos de uva	8	0,53	4,4	0,29
	Lodo de papelera	56	3,73	56	3,73
	Borrás y lodos hortofrutícolas	40	2,67	20	1,33
	Guano estabilizado de origen pecuario	8	0,53	8	0,53
	Borrás, lodos, orujos y escobajos de uva	24	1,60	6	0,40
	Total, solicitado a recibir	136			

Fuente: Tabla N°8: Relación de materia prima autorizada y a modificar en superficie autorizada, de los mayores antecedentes ingresados por el Titular en el marco de la presente CPI al SEIA con fecha 26.03.2020.

CONSIDERANDO RCA 66/2002, A MODIFICAR	CAMBIOS PROPUESTOS POR LA ACTUAL PERTINENCIA
<p>TERCERO</p> <p>3.5.1. La etapa comienza con la recepción en la planta de la carga de los residuos de origen vegetal, que permitirá la conformación de las pilas de compost.</p> <p>Estas serán regadas con un camión aljibe y por gravedad mediante el uso de mangas de riego de polietileno, en proporción controlada según sea la necesidad de humedad de las pilas, para evitar el desperdicio de agua</p>	<p>TERCERO</p> <p>3.5.1. La etapa comienza con la recepción en la planta de la carga de los residuos de origen vegetal, y/o, lodos provenientes de actividades de producción cuyos insumos son de origen vegetal</p> <p>Se suprimirá el riego de las pilas, dado que la humedad de materia prima contiene el porcentaje necesario para que se den condiciones óptimas del proceso de compostaje</p>
<p>3.5.1. INCISO TERCERO</p> <p>Tras la recepción de la materia prima, ésta se dispondrá en la zona de compostaje, para la conformación de las pilas. El material será dispuesto por capas en pilas de 2,5 metros de ancho, 1,5 metros de alto y un largo variable. La última capa de las pilas estará constituida por elementos neutros, como viruta, aserrín o tierra compostada, evitando la presencia de insectos y emisión de malos olores.</p>	<p>3.5.1. INCISO TERCERO</p> <p>Tras la recepción de la materia prima, ésta se dispondrá en la zona de compostaje, para la conformación de las pilas. El material será dispuesto por capas en pilas de 4 metros de alto, 8 metros de ancho basal y un largo variable.</p>
<p>3.6. INCISO SEGUNDO</p> <p>Para la producción del compost se utilizarán materiales orgánicos principalmente de origen vegetal, provenientes de agroindustrias ubicadas en la zona, libre de aditivos químicos, pesticidas u otros productos de origen inorgánico. Las materias primas son las siguientes: corontas de maíz, concho de café, hojas de choclo, capotillo de maravilla, de avena, de cebada, virutas y aserrín de madera de pino de aserraderos, borra de manzana, de pera, de nectarín, de ciruelas, guano estabilizado de pollos broiler y ponedoras, restos de podas de áreas verdes, orujos y escobajos de uva.</p>	<p>3.6. INCISO SEGUNDO</p> <p>Para la producción del compost se utilizarán materiales orgánicos principalmente de origen vegetal, provenientes de agroindustrias ubicadas en la zona, libre de aditivos químicos, pesticidas u otros productos de origen inorgánico. Las materias primas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - lodos de papel - lodos provenientes de la agroindustria - guano estabilizado de pollos broiler y ponedoras, - restos de podas de áreas verdes - orujos y escobajos de uva, en general todo residuo cuyo origen provenga de agroindustria
<p>3.7. Que el transporte de materiales a la planta se realizará con un flujo vehicular de acuerdo a los meses en que las distintas materias primas se generen.</p> <p>TABLA N°1: FLUJO DE CAMIONES EN ETAPA DE OPERACIÓN</p>	<p>3.7. Que el transporte de materiales a la planta será de un flujo descrito en la TABLA N° 5 de CPI. Modificación de flujo mensual de camiones de materia prima.</p>

2. Que, en el marco del presente análisis de la presente CPI al SEIA; la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario N° N°2020061024 de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitó pronunciamiento sobre la CPI al SEIA denominada "*Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo*", presentada por don Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada, a los siguientes órganos de administración del Estado: SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI MINVU, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Dirección Regional de la DGA, Dirección Regional de CONAF, Dirección Regional del SAG; todos los anteriores de la Región de O'Higgins, y a la Superintendencia de Servicios Sanitario.

2.1 Al respecto, mediante Oficio Ord. N°131, formalizado con fecha 9 de abril de 2020, de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ordinario N°2020061024 de fecha 30 de marzo de 2020, del SEA de la citada región, indicó lo siguiente: *"...de acuerdo a la información presentada por el Titular, el proyecto en cuestión considera aumentar la cantidad de materia prima en 14.760 m³, equivalente a 8.856 toneladas anuales, lo que corresponde a 738 toneladas mensuales, o 24,6 toneladas diarias. Considerando el artículo 3, literal o.8 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA...es importante considerar los aspectos conforme a la tipología mencionada, considerando que las cantidades proporcionadas por el Titular, en el cual se pretende aumentar el proyecto, es decir, 24.600 kilogramos diarios, se encuentra muy cerca del límite de ingreso al sistema, lo cual corresponde a 30.000 kilogramos diarios, lo que en caso de ser superado se entendería por un cambio de consideración, por lo que obligaría al Proyecto evaluado a entrar al sistema..."*

2.2 Al respecto, mediante Oficio Ord. N°80, formalizado con fecha 9 de abril de 2020, de la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ordinario N°2020061024 de fecha 30 de marzo de 2020, del SEA de la citada región, indicó lo siguiente: *"...revisada la documentación adjuntada mediante oficio citado y teniendo en cuenta las competencias de esta institución, el proyecto no requiere ingresos a evaluación al SEA, dado que en el sector a intervenir, no existe vegetación nativa o plantaciones forestales que conformen bosque según la definición legal vigente (D.F.L N°701 y Ley N°20283); tampoco se observa la presencia de formaciones xerofíticas, individuos de especies protegidas individualmente como monumentos naturales, especies en categorías de conservación asociadas a bosque o especies dentro de áreas declaradas de protección por ley; por lo cual la Corporación Nacional Forestal no tiene competencia para pronunciarse"*.

2.3 Al respecto, mediante Oficio Ord. N°639, formalizado con fecha 14 de abril de 2020, de la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ordinario N°2020061024 de fecha 30 de marzo de 2020, del SEA de la citada región, indicó lo siguiente: *"...de acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente en el marco nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 2° literales g.1), g.2), g.3) y g.4) del Reglamento del SEIA, esta SEREMI MINVU señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al SEIA."*

2.4 Al respecto, mediante Oficio Ord. N°1385, formalizado con fecha 30 de abril de 2020, la Superintendencia de Servicios Sanitario, en respuesta al Oficio Ordinario N°2020061024 de fecha 30 de marzo de 2020, del SEA de la citada región, indicó lo siguiente: *"... "..."se revisó la información presentada, y al respecto puedo informar a usted, que de acuerdo a las competencias que tiene esta entidad, establecidas en la Ley N°18.902, el citado proyecto no se relaciona con una prestadora de servicios sanitarios y tampoco genera residuos industriales líquidos que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, por lo tanto esta SISS, no tiene competencias para opinar respecto de lo solicitado."*

3. Que, respecto del pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*. Dicho artículo 10 ya citado, señala

un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la Resolución Exenta N°66 de 2002, de la extinta COREMA de la Región de O’Higgins, que califica favorablemente la DIA del Proyecto “Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo”, y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

6. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

6.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Sobre lo señalado por el legislador en el artículo 3 literal o) del D.S. N°40/2012 del MMA, es importante indicar que: el Proyecto original y su modificación corresponden a un Proyecto de Saneamiento Ambiental, toda vez que se trata de un sistema de tratamiento de residuos sólidos industriales, por medio del compostaje. Por lo tanto están dentro de la tipología señalada.

Las modificaciones presentadas dicen relación, conforme se ha detallado en el Considerando 1 de la presente resolución dicen relación con:

- Reducir el listado de materia prima a recibir
- Agregar el lodo de papel al listado de las materias primas a recibir
- Aumentar el volumen de materia prima (lodo de papel) en 14.760 m³ al año.
- Aumentar el flujo de camiones en un camión diario más.
- Aumentar las dimensiones de las pilas hasta en 8 m. de ancho y 4 m. de alto.
- Aumento de la cantidad de pilas entre 5 a 10 pilas más.

Sobre lo señalado en el sub-literal o.8) de la norma señalada en el párrafo anterior, y para efectos del análisis de la presente CPI al SEIA, que se trata de un sistema de tratamiento de residuos sólidos industriales (origen proveniente de los residuos sólidos a tratar) del tipo

compostaje, y que además el legislador estableció para efectos de su análisis, el umbral en cantidad diaria para el tratamiento, esto es: “*capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento*”; en razón de lo anterior para efectos de este análisis, se ha considerado la diferencia de cada mes, y luego por día, estableciendo la diferencia para cada mes respecto de lo aprobado con la cantidad a incorporar, en razón de que esta representan la peor condición en términos de externalidades o impactos susceptibles a generar por el Proyecto, tal como se detalla en la siguiente Tabla:

Respecto de las modificaciones asociadas a:

- Reducir el listado de materia prima a recibir
- Agregar el lodo de papel al listado de las materias primas a recibir
- Aumentar el volumen de materia prima (lodo de papel) en 14.760 m³ al año.
- Aumentar el flujo de camiones en un camión diario más.
- Aumentar las dimensiones de las pilas hasta en 8 m. de ancho y 4 m. de alto.
- Aumento de la cantidad de pilas entre 5 a 10 pilas más.

Análisis SEA:

Lo Aprobado RCA N°66/2002:

Materiales a recibir	RCA 66/2002 PLANTA DE COMPOSTAJE AGROORGANICOS MOSTAZAL II CHIMBARONGO N° de camiones por mes, por materia prima, y su cantidad al mes, y día considerando una capacidad de 24 ton/camión											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Corontas de maíz				10	10	10	10	10				
Hojas de choclo		5	5	5								
Capotillo de maravilla		5										
Capotillo de avena	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Capotillo de cebada	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Virutas y aserrín pino de aserradero			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Borras de manzana y otras frutas		50	50	50	50	50	50	50				
Guano estabilizado de pollo	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Restos de poda de áreas verdes			5	10	12	12	12	10	5			
Orujos y escobajos de uva			35	35	25							
Total, camiones por mes	30	90	129	144	131	106	106	104	39	34	34	34
Total, ton/día	24	72	103,2	115,2	104,8	128	84,8	83,2	31,2	27,2	27,2	27,2

Fuente: Análisis SEA, en función de la cantidad mensual, y luego diaria de camiones con una capacidad de 24 ton cada camión.

Modificación solicitada por el Titular, en relación con el número de camiones y por consiguiente capacidad mensual:

Materiales a recibir	N° de camiones por mes, y luego análisis cantidad diaria, considerando una capacidad de 24 ton de cada camión, respecto de lo aprobado RCA N°66/2002											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Lodo de papelera	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Borras y lodos hortofrutícolas		50	50	50	50	50	50					
Guano estabilizado de origen pecuario	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Borras, lodos, orujos y escobajos de uva			30	30	30							
Total, camiones por mes	80	130	160	160	160	130	130	80	80	80	80	80
Total, ton/día	64	104	128	128	128	104	104	64	64	64	64	64
Diferencia CPI análisis SEA, capacidad diaria de tratamiento de residuos	40	32	24,8	12,8	23,2	-24	19,2	-19,2	32,8	36,8	36,8	36,8

Fuente: Análisis SEA, en función de la cantidad mensual, y luego diaria de camiones con una capacidad de 24 ton cada camión.

En consideración que para efectos del análisis se debe establecer la cantidad diaria de tratamiento, esto es igual o mayor a 30 ton/día, conforme estableció el legislador, para determinar la susceptibilidad de generar impactos, se aprecia de la tabla anterior, que en los meses de enero, febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, aun cuando se reducen los tipos de residuos sólidos industriales a tratar, las cantidades a incorporar, considerando la diferencia diaria respecto de lo aprobado es mayor a las 30 ton/día; y por tanto la modificación respecto de las cantidades a recepcionar hacen que la presente modificación, presentada en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución; **constituya un cambio de consideración, en razón que partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA**

6.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Además del análisis señalado en el 6.1 de la presente resolución, se concluye que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto sujetas a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA modifican las características del proyecto original al cambiar los residuos sólidos industriales a tratar y las cantidades diaria exceden las 30 ton/día en seis meses del año, además de aumentar el tamaño y cantidades de las pilas, respecto de lo aprobado en el marco de la RCA N°66/2002, constituyen una tipología de ingreso al SEIA, sumadas a las partes, obras y actividades autorizadas el año 2002.

Lo anterior, considerando además lo declarado en la Tabla N°3, de los mayores antecedentes ingresados con fecha 26 de marzo de 2020 por el Titular, en el marco de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución, condición que se contradice respecto de lo señalado de mantener la superficie aprobada en la RCA N°66/2002 que fue para efectos de intervención máxima del proyecto de 15 hectáreas.

Superficie total aprobada	Superficie destinada a las pilas	Nº máximo de pilas	Cantidad máxima diaria de ingreso de materia prima	Relación de superficie (cantidad máx. materia prima / superficie)
82,5 (ha)	15 (ha)	35	115,2 (ton)	7,62 (ton/ha)

Fuente: Tabla N°3 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 26 de marzo de 2020 por el Titular, en el marco de la CPI al SEIA indicada en el Visto N°3 de la presente resolución.

6.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Tal como expresa el Titular el proyecto original denominado “Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo”, calificado favorablemente mediante RCA N°66/2002, se evaluó en el contexto de la norma que regulaba en ese momento el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, correspondiente al D.S. N°30/1997 del MINSEGPRES.

En consideración a lo anterior, revisada la evaluación de impacto ambiental, no considerado el impacto por emisión e inmisión de olores molestos que pudiese generar la actividad, condición que además podría verse modificada respecto a la actual, en consideración al aumento en 6 meses del año de residuos sólidos industriales a procesar, a las modificaciones respecto de los tipos residuos a tratar, y del aumento en el tamaño o dimensiones de las pilas y su número, que es necesario evaluar para descartar además impactos significativos.

Respecto a lo señalado por el Titular: “*respecto de potenciales efectos producto de olores asociados a la actividad, es importante mencionar que el lodo de papel no tiene olor, a diferencia de los productos que serán reemplazados como materia prima que dadas sus características de residuos orgánicos vegetales pueden generar olores en la descarga y acopio. Luego, el reemplazo de la materia prima representa beneficios en términos de esta variable ambiental dadas sus características propias*”; no puede ser sujeto de evaluación del impacto por olores, pues el proyecto original carece de una condición base para olores, que permita en términos objetivos llegar a esta conclusión, puesto que no se cuentan con antecedentes técnicos cualitativos y cuantitativos para aseverar lo declarado por el Titular en el marco de esta CPI al SEIA, para el análisis de este impacto. Y por tanto bajo la lógica de análisis de la peor condición para efectos de los impactos ambientales a generar se ha considerado las características del proyecto, detalladas en el Considerando 1 de la presente resolución, y el análisis expresado en el punto 6.1 y 6.2 del presente Considerando, las modificaciones presentadas por el Titular, **las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, como por ejemplo olores molestos; y por lo tanto constituyen un cambio de consideración que requiere su ingreso al SEIA.**

6.4 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

En virtud de lo dispuesto en el Ordinario N°131456/2013, que imparte instrucciones sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, en particular del literal d) del inciso 2.1 de la letra B) del número 2 del mismo, es necesario señalar que el Proyecto afecto al presente análisis fue aprobado mediante la presentación de una DIA “*Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo*”, calificado favorablemente mediante RCA N°66/2002, y por lo tanto, no tiene establecidas medidas de mitigación, compensación, y por tanto no resulta pertinente analizar este alcance.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVE:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “*Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo*”, formalizada con fecha 31 de enero de 2020, y complementada con antecedentes ingresados con fecha 26 de marzo de 2020 y 5 de junio de 2020; por don Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada, constituye un cambio de consideración en los términos referidos en el artículo 2 literal g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, y por lo tanto, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención y/o actualización, según corresponda, de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/LSP
OFPAR/2020/RES/

Destinatario (carta certificada):

- Sr. Rienk Brander Castañeda, representante legal de Agroorgánicos Mostazal Limitada, Panamericana Sur Km 64, comuna de San Francisco de Mostazal, Región de O'Higgins.
- Correo electrónico: rbrander@agromostazal.cl; acaro@agromostazal.cl; mindy.fuentes@gmail.com.

C.c.:

- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la Dirección de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la DGA, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins.
- I.M. de Chimbarongo.
- Encargada de la Oficina Regional de la SMA, de la Región de O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo". ID PERTI-2020-485
- Expediente (Carpeta N°7/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, Proyecto "Reemplazo de Materia Prima en Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo". ID PERTI-2020-485.
- Link CPI, e-pertinencia: <http://pertinencia.sea.gob.cl/app/public/buscador/#/task-form/record/E8ECED27-D419-4A9B-862F-80189FFFC43B>
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

